

## BOLETÍN TRIBUTARIO - 060/13

### IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA LA EQUIDAD - CREE

Dando alcance a nuestros Boletines Tributarios Nos. 46 del 8 de abril y 30 del 11 de marzo del año en curso, nos permitimos informar que el Gobierno Nacional expidió el [Decreto 862 del 26 de abril de 2013](#)<sup>1</sup> por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1607 de 2012 (Reforma Tributaria) en lo relacionado con el CREE:

#### Principales estipulaciones:

- **CONTRIBUYENTES SUJETOS PASIVOS DEL CREE:**
  - De conformidad con el artículo 20 de la Ley 1607 de 2012, son sujetos pasivos del CREE, las sociedades, personas jurídicas y asimiladas contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios y las sociedades y entidades extranjeras contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta, por sus ingresos de fuente nacional obtenidos mediante sucursales y establecimientos permanentes.
  - No son sujetos pasivos del CREE, las entidades sin ánimo de lucro, así como las sociedades declaradas como zonas francas a 31 de diciembre de 2012, o aquellas que hubieren radicado la respectiva solicitud ante el Comité Intersectorial de Zonas Francas, y los usuarios que se hayan calificado o se califiquen a futuro en éstas que se encuentren sujetos a la tarifa especial del impuesto sobre la renta del 15% establecida en el inciso primero del artículo 240-1 del Estatuto Tributario; así como quienes no hayan sido previstas en la ley de manera expresa como sujetos pasivos. Éstas continuarán obligadas al pago de los aportes parafiscales y las cotizaciones en los términos previstos por las disposiciones que rigen la materia, y en consecuencia no les es aplicable lo dispuesto en el decreto referido.
  
- **RETENCIÓN EN LA FUENTE:**

---

<sup>1</sup> Publicado en el Diario Oficial No. 48.773 del 26 de abril de 2013

- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1607 de 2012, a partir del 1 de mayo de 2013, para efectos del recaudo y administración del CREE, se establece una retención en la fuente a título de este impuesto, la cual se liquidará sobre cada pago o abono en cuenta realizado al contribuyente sujeto pasivo de este tributo, de acuerdo con las actividades económicas y a las tarifas, las cuales se encuentran relacionadas en el artículo 2° del decreto en comento.
- **RETENCIÓN Y/O AUTORRETENCIÓN:**
    - Los agentes de retención señalados en el inciso 1 del artículo 368, con excepción de las personas naturales que no tengan la calidad de comerciantes, las comunidades organizadas y las sucesiones ilíquidas, y en los artículos 368-1 y 368-2 del Estatuto Tributario, deberán efectuar la retención del tributo cuando efectúen pagos o abonos en cuenta a las sociedades, personas jurídicas y asimiladas, así como a las sociedades y entidades extranjeras contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios, siempre que unas y otras sean sujetos pasivos del CREE.
- **DECLARACIÓN Y PAGO:**
    - Los agentes de retención del impuesto sobre la renta para la equidad - CREE deberán declarar y pagar las retenciones efectuadas en cada mes, en el formulario prescrito por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.
    - Los plazos para presentar las declaraciones de retención en la fuente correspondientes a los meses del año 2013 y cancelar el valor respectivo, vencen en las fechas del mismo año que se indican en el artículo 4 del decreto citado, excepto la referida al mes de diciembre que vence en el año 2014.
    - Los contribuyentes, responsables o agente retenedores que cuenten con el mecanismo de firma digital estarán obligados a presentar las declaraciones de retenciones en la fuente por concepto del CREE por medios electrónicos. Las declaraciones presentadas por un medio diferente, por parte del obligado a



utilizar el sistema electrónico, se tendrán como no presentadas.

- **OPERACIONES ANULADAS, RESCINDIDAS O RESUELTAS:**

- Cuando se anulen, rescindan o resuelvan operaciones que hayan sido sometidas a retención en la fuente por CREE, el agente retenedor podrá descontar las sumas que hubiere retenido por tales operaciones del monto de las retenciones por declarar y consignar en el período en el cual se hayan anulado, rescindido o resuelto las mismas. Cuando el monto de las retenciones sea insuficiente, podrá efectuar el descuento del saldo en los períodos siguientes.

- **RETENCIONES EN EXCESO:**

- Cuando se efectúen retenciones por concepto del CREE en un valor superior al que ha debido efectuarse, el agente retenedor podrá reintegrar los valores retenidos en exceso o indebidamente, previa solicitud escrita del afectado con la retención, acompañada de las pruebas, cuando a ello hubiere lugar.

- **PERÍODOS SIN VALORES A PAGAR:**

- Cuando por efecto del descuento de las retenciones antes mencionadas, no resultaren valores por pagar, no habrá lugar a presentar la declaración tributaria de retenciones en la fuente por tal período.

- **EXONERACIÓN DE APORTES PARAFISCALES:**

- A partir del 1 de mayo de 2013, fecha en la que de conformidad con lo previsto en el artículo 2° del decreto citado, se implementará el sistema de retención en la fuente para efectos del recaudo del CREE, las sociedades, y personas jurídicas y asimiladas contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios y sujetos pasivos del CREE, estarán exoneradas del pago de los aportes parafiscales a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA y del Instituto

Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, correspondientes a los trabajadores que devenguen, individualmente considerados, hasta diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

- A partir del 1 de enero de 2014, los contribuyentes mencionados estarán exonerados de las cotizaciones al Régimen Contributivo de Salud de que trata el artículo 204 de la Ley 100 de 1993, correspondientes a los trabajadores que devenguen, individualmente considerados, menos de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- **CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES:**
  - En el evento en que la facturación la efectúe el consorcio o unión temporal bajo su propio NIT, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 3050 de 1997, la factura, además de señalar el porcentaje o valor del ingreso que corresponda a cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal, indicará el nombre o razón social y el NIT de cada uno de ellos.
- **MECANISMOS DE CONTROL:**
  - Para efectos del CREE, se tendrán en cuenta la totalidad de los pagos efectuados al trabajador directamente o, en su nombre, realizados a terceros, que de conformidad con el artículo 127 del Código Sustantivo del Trabajo incluyen no sólo la remuneración ordinaria, fija o variable, sino todo lo que recibe el trabajador en dinero o en especie como contraprestación directa del servicio, sea cualquiera la forma o denominación que se adopte, como primas, sobresueldos, bonificaciones habituales, valor del trabajo suplementario o de las horas extras, valor del trabajo en días de descanso obligatorio, porcentajes sobre ventas y comisiones.

**SÍGUENOS EN [TWITTER](#)**

FAO

29 de abril de 2013